



Radicación: 2022-00023
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio, Tolima, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/cte. (\$13.194.107.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066526100009780, correspondiente a la obligación No 725066520195049.

1.b. la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$1.326.395.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de NOVIEMBRE de 2020 al 11 de FEBRERO de 2022.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 12 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.095.331.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066346100003738, correspondiente a la obligación No 725066340088166.

2.b. la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TRES PESOS M/cte. (\$126.103.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 09 de SEPTIEMBRE de 2020 al 11 de FEBRERO de 2022.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 12 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$928.092.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 4866470212146195, correspondiente a la obligación No 4866470212146195.

3.b. la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$98.730.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 23 de OCTUBRE de 2020 al 11 de FEBRERO de 2022.



Radicación: 2022-00023
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 12 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

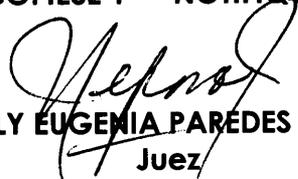
4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, en los términos del memorial poder conferido.

7.- Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES identificado con el número de cédula 1.075.286.726 y T.P. 356.186 del C.S.J., con todas las facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su labor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00013 de hoy 03 DE MARZO DE 2022.

SECRETARIA, _____